

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264, que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 establece en su literal h) que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 114, que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines./La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

En tal virtud y de conformidad con lo que faculta la ley,

Expide,

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO DEL CANTON SUCUA

Art. 1.- Ubicación.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa es propietario del terreno del Parque Regional Botánico, ubicado en el sector del Centro de Formación KIIM, al Sur-Este de la ciudad de Sucúa en el kilómetro 1,5 con dirección a la playa del río Upano del Centro Sera, dentro de las siguientes coordenadas: Latitud sur 2° 28' 00"; Longitud oeste: 78° 09' 28". La superficie del predio es de 27,52 hectáreas según se desprende de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, con fecha 13 de abril de 2006, con la partida N° 173, folio N° 179 del registro de títulos, repertorio N° 308.

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

Art. 2.- La creación del Parque Regional Botánico del cantón Sucúa se fundamenta en los siguientes objetivos:

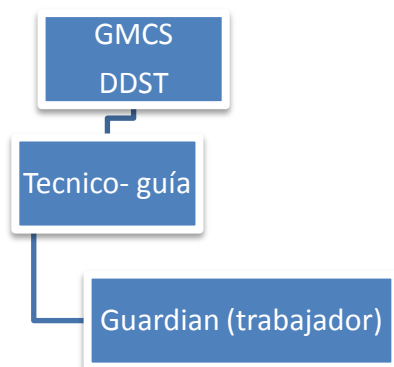
1. Promover la vinculación y armonía de la población con la naturaleza a través de las actividades de conservación en el área seleccionada.
2. Proteger el patrimonio natural del cantón, el paisaje urbano, conservando las especies silvestres del área; y,
3. Establecer una zonificación del área con sitios de interpretación ambiental, capacitación, demostración e investigación.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO

Art. 3.- El Gobierno Municipal de Sucúa es la instancia responsable de la administración del Parque Botánico Regional, así como de gestionar los recursos económicos para su implementación y operación.

Art. 4.- La Unidad Administrativa Municipal que estará a cargo de la administración es la Dirección de Desarrollo Social y Turismo.

Art. 5.- Para el funcionamiento de la administración se debe contar con la estructura siguiente.



CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Art. 6.- Para la correcta administración del Parque Regional Botánico de Sucúa se considera las siguientes funciones del personal:

Director de Desarrollo Social y Turismo: Estará a cargo de la difusión, promoción, suscripción de convenios, elaboración y ejecución de los planes operativos en coordinación con el personal de la Unidad, que en este caso para la optimización de recursos se realizará por la Dirección de Desarrollo Social y Turismo.

Personal Técnico- guía: Estará a cargo de la guianza de los grupos que visiten el Parque, ésta persona debe tener conocimientos de Educación e Interpretación Ambiental a más de manejo de grupos y sobre todo conocer el Parque y los recursos naturales como la flora y fauna presentes en el área.

Art. 7.- Los guías son los encargados de efectuar los recorridos por las instalaciones del Parque Botánico y Centro de Interpretación, mostrando a los visitantes las especies vegetales y animales existentes en el mismo.

Art. 8.- Son funciones de los Guías:

1. Es obligación del guía estar 15 minutos antes de la hora fijada para recibir al grupo de personas a capacitar en la entrada del Parque Botánico.
2. El guía deberá estar correctamente vestido, en estado sobrio; y no le está permitido fumar o tomar bebidas alcohólicas.
3. Mantener una compostura respetuosa, atenta y amable con los visitantes.
4. No deberá mantener composturas reñidas con la moral.
5. El guía deberá cargar un botiquín básico de primeros auxilios durante el recorrido.
6. Deberá retirar el ticket de entrada de los visitantes.
7. Los guías deben recoger los desperdicios que observan en el suelo.
8. Al pasar al Centro de Rescate los guías deberán consultar a los turistas si padecen o no de enfermedades infecto-contagiosas, tales como: gripe, tuberculosis, tos y otros; de ser positivo no podrán visitar el área, con la excepción de que se tomen las medidas preventivas.
9. Tomar en cuenta el ingreso de personas embarazadas y nerviosas para mantener un cuidado especial.
10. Llevar a los turistas por los senderos establecidos y en grupos.
11. Dejar cerradas las puertas a la entrada y salida del Centro por seguridad; y,
12. Las demás que le sean impartidas por su jefe inmediato.

Guardián trabajador: Su función será la de mantener la infraestructura del Parque Botánico en lo que respecta a limpieza y ser el custodio de los bienes existentes.

CAPITULO IV DE LA ZONIFICACIÓN

Art. 9.- En el Parque Botánico se han identificado zonas para su funcionamiento y mantenimiento según su uso: uso intensivo, uso restringido y zona intangible.

Zona de uso intensivo: Se puede utilizar el suelo para actividades de uso público como turismo, camping, caminatas, recreación, entre otras. En esta zona se implementará la infraestructura arquitectónica, sendero ecológico, vivero forestal, orquideario y un mariposario que dará mayor atractivo al parque. Se procurará dentro de esta misma zona la construcción de un sitio para el rescate de animales silvestres mismos que servirán para la educación ambiental.

Zona de uso restringido: Está constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos del parque regional, en los que su conservación admite un reducido uso público. Esta zona se encuentra en el sector noroeste del parque y será utilizada para las actividades de investigación y capacitación para pasantes e investigadores nacionales e internacionales. Existirán

pequeños senderos únicos para el ingreso de estudiantes y no deben tener ningún tipo de infraestructura.

Zona de uso intangible: Esta zona se encuentra en el sur oeste del Parque Botánico, en donde el estado de conservación natural del ecosistema permanece casi intacto y no debe realizarse ningún tipo de actividad antrópica. Esta zona se mantendrá inalterable y servirá como un pulmón biológico de la ciudad de Sucúa. La zona de uso intangible tiene una superficie de aproximadamente 9 hectáreas.

Art. 10.- El Parque Botánico, estará abierto al público dentro de los horarios establecidos por las autoridades, pudiendo ser visitado por cualquier persona, previo el pago de los valores establecidos. Los visitantes al Jardín Botánico y Centro de Interpretación Ambiental y demás componentes del parque, de manera obligatoria deberán cumplir con las siguientes instrucciones al ingresar a las instalaciones del mismo:

1. El visitante deberá mantener la compostura acorde al lugar.
2. El visitante deberá caminar solo por los senderos en fila de uno, atrás del guía.
3. No está permitido arrojar basura en el interior del Jardín Botánico.
4. No pueden rayar, dañar árboles, tampoco empujarse.
5. No pueden extraer material vegetal o animal del interior del Jardín Botánico.
6. No pueden correr en el interior del Jardín Botánico.
7. Se les indicará que deben apagar celulares y otros aparatos que interrumpan la guianza.
8. Poner atención a la información del guía y no distraerse.
9. Entrar y Salir en silencio y agrupados.
10. No deben correr, levantar las manos ni hablar en voz alta, o coger objetos como palos y piedras porque los animales piensan que los van atacar.
11. No tratar de coger los animales, evitar el contacto porque son impredecibles y pueden atacar en cualquier momento.
12. En caso de agresión de algún animal, mantener la calma y dejar que el guía o personal encargado se encargue de la situación.
13. Los visitantes tendrán derecho a hacer preguntas o críticas que serán tomadas en cuenta por el guía.
14. Las personas que no se acogieran a este reglamento no ingresarán a dicho lugar.

Art. 11.- El Parque Botánico buscara disponer de un Centro de Rescate de Especies Silvestres que sean parte de la fauna local, que hayan sido rescatadas de comerciantes ilegales, o que hayan sido dejadas voluntariamente por parte de particulares, para lo cual se adecuará un área en condiciones ideales para mantener la vida y buenas condiciones de salud de las diversas especies de fauna silvestre.

Art. 12.- Del bar de comidas rápidas:

1. Serán administrados por el personal del Jardín Botánico o podrán ser arrendados durante un período determinado, previo la elaboración de un contrato jurídicamente avalizado.
2. Para arrendar el bar se deberá realizar un concurso de mérito. La persona natural o jurídica que lo arrendase deberá someterse al presente reglamento.
3. Disponer de alimentos sanos y frescos.

4. Diversificar los alimentos es decir tener variedad.
5. Mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado.
6. El bar atenderá los días de servicio en el horario que funcione el Jardín Botánico.

Art. 13.- De la higiene al interior del bar:

1. Mantener libre de moscas el lugar.
2. Limpieza permanente del bar (utensilios de cocina).
3. No reutilizar material descartable.
4. La persona que atienda el bar deberá mantenerse uniformada (delantal, gorro para cabello, guantes si es necesario).
5. Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos sin su debida protección.
6. Mantener constantemente limpio el entorno del bar (libre de material plástico o desechos de alimentos).
7. Recoger los desechos plásticos y otros productos del bar en las diferentes secciones del Jardín.
8. Se otorgará una identificación de pase libre a máximo tres personas de administración del bar. Las restantes personas deberán cancelar su entrada, a excepción de los proveedores de productos, que ingresaran a dejar el mismo y de manera inmediata abandonarán el Parque Botánico.
9. Cancelar el costo mensual de alquiler por anticipado. En caso de atraso de un mes se suspenderá dicho acuerdo o no se permitirá el ingreso al trabajo.
10. Se deberá atender todos los días, caso contrario se multará con el 20% del costo del arriendo por día.

**CAPITULO V
DE LAS TASAS**

Art 14.- Por el ingreso al Parque Regional Botánico de Sucúa se cobrará una tasa, misma que servirá para las adecuaciones, mantenimiento y obras que sean necesarias para mantener en buen estado las instalaciones; la tasa a ser cobrada se detalla en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
Población provincial y nacional	1,00
Turistas extranjeros	2,00
Población estudiantil	0,20
Total:	

Este cobro de ingreso será mediante ticket numerado, cuyos valores y de manera semanal serán entregadas en la Tesorería Municipal, previo informe, para su ingreso a las cuentas municipales.

**CAPITULO VI
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 15.- Con la finalidad de precautelar la conservación del área natural del Parque Regional Botánico de Sucúa y de la infraestructura existente, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Acceso al Parque Botánico sin autorización.
- b) Acceder a zonas no establecidas en el recorrido.
- c) Realizar fogatas al interior del predio.
- d) Recolectar especies florísticas y faunísticas.
- e) Depositar residuos sólidos y líquidos en sitios no establecidos.
- f) Cualquier acto o uso que no esté permitido y que altere la conservación y preservación del parque.

Para el establecimiento de sanciones a la presente ordenanza, se aplicará las normas generales que sean pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en esta ordenanza, serán resueltos por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Civil.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los diez días del mes de Enero del 2013.

Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTON SUCUA

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO DEL CANTON SUCUA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 20 de Diciembre del 2012 y 10 de Enero del 2013, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia. LO CERTIFICO.-

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 11 días del mes de Enero del 2013, a las 10h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO DEL CANTON SUCUA, una vez revisado el mismo, expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO DEL CANTON SUCUA, para su puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTON SUCUA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmo LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE REGIONAL BOTANICO DEL CANTON SUCUA, el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Enero del 2013. LO CERTIFICO.-

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO